

Clasificación parcial de documento 1

Nombre del documento	Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente que celebra BBVA Bancomer y FIFOMI firmado el 24 de septiembre 2018.
Fecha de clasificación	16 octubre 2018
Área	Gerencia de Tesorería
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 11 páginas y se testan 36 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	<ul style="list-style-type: none"> • Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se testan 14 palabras (numeradas en el documento del 1 al 7 y del 30 al 36) por incluir datos personales tales como el nombre de personas físicas. • Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Diccionario de datos personales susceptibles de protegerse en versiones públicas de documentos se testan 22 líneas palabras (numeradas en el documento con los índices 8 al 29) por incluir datos personales tales como la firma o rúbrica de particulares
Rubrica del Titular del Área	 C.P. Alfonso del Carmen López López
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----
Acuerdo, sesión del Comité de Transparencia y fecha de celebración donde fue aprobada la versión pública	Séptimo acuerdo No. CT12E/2018 en la 12a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el Jueves 18 de octubre de 2018.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN:

- I BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES **1 2 3 4 5 6 7**
- II NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO (FIFOMI) COMO ACREDITADA, A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA Y MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" COMO "LAS PARTES".

"LAS PARTES" SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" a través de su representante, bajo protesta de decir verdad y bien entendido de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito que:

1. Mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo el Fideicomiso denominado "Minerales no Metálicos Mexicanos".

2. Mediante convenio celebrado el día 16 de julio de 1990, el Gobierno Federal y Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, modificaron la denominación del contrato de Fideicomiso antes citado por la de "Fideicomiso de Fomento Minero".

3. El Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero en su Centésima Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2017, dictó el Acuerdo N.1636/FFM/XI/17 de noviembre de 2017 en los términos que a continuación se precisan:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracciones II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6, párrafo tercero de la Ley General de Deuda Pública y la clausula sexta, fracción III del Convenio Modificadorio al Contrato de Creación del Fideicomiso de Minerales no Metálicos Mexicanos, suscrito con fecha 16

de julio de 1990, los integrantes de este H. Comité Técnico:

A).- Autorizan a la Administración del Fideicomiso de Fomento Minero para cotizar las líneas de fondeo y, en su momento, contratar la(s) línea(s) de crédito con la(s) institución(es) bancaria(s) que ofrezca(n) las mejores condiciones hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

...

Lo anterior, en el entendido de que la suma de la totalidad de las fuentes de fondeo del Fideicomiso de Fomento Minero en ningún caso deberá exceder el techo de endeudamiento autorizado para esta institución en el presupuesto para el ejercicio de 2018, informando a este H. Comité Técnico el resultado de las operaciones que, en su caso, se realicen.

4. El C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA y la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA acreditan su encargo de Apoderados, y en términos de la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de Julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 1275 del 14 de julio de 2014; y la escritura pública número 22,745 de fecha 6 de abril de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Torres Gómez, titular de la Notaría Pública número 224 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 1275 el 20 de mayo de 2011 respectivamente, por lo que cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato; y que las mismas no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

5. La contratación del presente Crédito (término que se define más adelante), no rebasa el importe autorizado por el H. Comité Técnico Fideicomiso de Fomento Minero, es decir, la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

6. No se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra, alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato.

7. Los estados financieros que ha entregado a "BANCOMER", presentan adecuadamente la situación financiera a la fecha, así como los resultados de sus operaciones por el período determinado en los mismos, de conformidad con las normas de información financiera generalmente aceptadas y aplicadas consistentemente, y que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.

8. Tiene celebrado con "BANCOMER" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en pesos, moneda nacional, en virtud del cual es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número **0443493741**.

II.- Declara "BANCOMER" a través de sus representantes:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
3. Considerando las declaraciones de "EL CLIENTE", está dispuesto a abrirle un crédito.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE.

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad de **\$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" en favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato.

"EL CLIENTE" hará uso del Crédito en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este Contrato.

El Crédito se otorga de conformidad a lo dispuesto, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en forma de apertura de Crédito en Cuenta Corriente,

DESTINO.

SEGUNDA. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del Crédito precisamente para otorgar créditos para financiar las actividades relativas a su objeto, establecido en el contrato de fideicomiso de fecha 18 de diciembre de 1975 (denominado "Minerales no Metálicos Mexicanos" y posteriormente "Fideicomiso de Fomento Minero"), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia de este Contrato concluye el día 24 de septiembre de 2019.

No obstante, su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.

CUARTA. Durante la vigencia del presente Contrato "EL CLIENTE" podrá disponer, total o parcialmente del Crédito, conforme lo permitan los recursos disponibles de la Tesorería de "BANCOMER" y sujeto a lo siguiente:

- (i) Que no exista por parte de "EL CLIENTE" ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- (ii) Que "EL CLIENTE" presente "BANCOMER", cuando menos con 1 (un) día hábil de anticipación, una carta solicitud de disposición suscrita por el mismo, o en su caso por alguno(s) de su(s) apoderado(s).

Las disposiciones del Crédito que "EL CLIENTE" efectúe al amparo del presente Contrato serán abonadas a la "CUENTA DE CHEQUES" que "BANCOMER" le tiene establecida.

"EL CLIENTE" podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para su liquidación parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultada, mientras el presente Contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

En cada ocasión en que "EL CLIENTE" pretenda disponer parte o la totalidad del Crédito, éste último deberá convenir con "BANCOMER" las fechas de pagos parciales de capital (en lo sucesivo "Fecha de Pago Parcial"), que no podrán ser inferiores a 2 (dos) ni superiores a **180 (ciento ochenta) días**, ni en su caso, superiores a la fecha de terminación del Crédito. Las Fechas de Pagos Parciales, así convenidas se harán constar en los documentos que por cada disposición suscriba "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER".

Los documentos que se suscriban para acreditar las disposiciones del Crédito deberán tener las características que señale "BANCOMER".

PAGO DEL PRINCIPAL.

QUINTA. Durante la vigencia del presente Contrato, "EL CLIENTE" se obliga a pagar en favor de "BANCOMER", las cantidades de que haya dispuesto, efectuando pagos a "BANCOMER" por concepto de la suerte principal, en la forma prevista en este Contrato, es decir al vencimiento de cada disposición.

En caso de cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

RECALENDARIZACIÓN.

QUINTA BIS. "LAS PARTES" convienen que "EL CLIENTE" podrá optar durante la vigencia del presente Contrato, por diferir cualquier pago de principal, a través de la firma y entrega a "BANCOMER" del "AVISO DE RECALENDARIZACIÓN", previo a la "FECHA DE PAGO FINAL" o precisamente en la fecha antes referida y respecto de alguna disposición del Crédito.

"EL CLIENTE" deberá liquidar los intereses ordinarios devengados a esa fecha para que la recalendarización proceda; ésta no se hará sobre una disposición vencida, que tenga sobregiros, retenciones o bloqueos en la "CUENTA DE CHEQUES".

La recalendarización puede ser de la siguiente manera:

- Por el mismo importe o por un importe menor al de la disposición por vencer.
- Al nuevo vencimiento le aplicará la tasa de interés que establezca el "AVISO DE RECALENDARIZACIÓN", derivado de cada recalendarización.
- Ninguna recalendarización podrá exceder el plazo máximo de **180 (ciento ochenta) días**.
- Ninguna recalendarización podrá exceder del vencimiento del presente Contrato.
- Aplica únicamente para pago de principal y en "FECHAS DE PAGO DE INTERESES", por lo que en la "FECHA DE PAGO DE INTERESES" "EL CLIENTE" se obliga a mantener fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" para pagar los intereses.

"EL CLIENTE" reconoce que en caso de que decida ejercer su derecho a la recalendarización la tasa de interés establecida se ajustará.

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del Crédito, que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más **75 puntos base**.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del Crédito y deberán ser pagados a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante).

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Fecha de Pago Final" significa, el vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato.

"Período de Intereses" significa, cada período de un mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del Crédito, en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del Crédito y terminará precisamente el último día del mes en que realice la disposición respectiva, (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día

siguiente al último día del Período de Intereses Inmediato anterior y terminarán el último día de ese mismo mes, y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Parcial o Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Períodos de Intereses en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al Crédito, como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) más **95 puntos base**.

Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente Crédito la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del Crédito y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Crédito.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de intereses.

INTERESES MORATORIOS.

SÉPTIMA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **1 (uno)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este Contrato

LUGAR Y FORMA DE PAGO

OCTAVA. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "BANCOMER" al amparo de este Contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "BANCOMER", ubicada en la misma plaza correspondiente al domicilio estipulado por "BANCOMER", o bien, podrán hacerse en cualquier otro lugar que al efecto "BANCOMER" notifique a "EL CLIENTE" con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha de pago respectivo.

No obstante, lo anterior, "EL CLIENTE" instruye expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este Contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir títulos de crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del Crédito.

"EL CLIENTE" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

PAGOS ANTICIPADOS.

NOVENA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas. El importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital.

En el supuesto que el pago anticipado se realice en una fecha distinta a cualquier "FECHA DE PAGO DE INTERESES" y ésta cause algún costo, "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" dicho costo en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

DÉCIMA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

A. OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "BANCOMER" sus estados financieros anuales dictaminados en su caso, dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio social.
2. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos, que incluyan balance, estado de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo y pasivo.
3. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de su acontecimiento, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual de su negocio o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este Contrato, informando, además, las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
4. "EL CLIENTE" se obliga a considerar y cumplir con el ordenamiento ecológico, la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, así como la protección de las áreas naturales, la flora y fauna silvestre y acuáticas, el aprovechamiento racional de los elementos naturales, la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelo y en general todas y cada una de las disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

5. ESPECIALES

5.1. ÍNDICE DE APALANCAMIENTO (Pasivo Total/Capital Contable).- Mantener durante la vigencia del presente Contrato, una relación de pasivo total a capital contable menor de 3 (tres) veces a 1 (uno).

5.2. COBERTURA DE INTERESES (Margen Financiero Ajustado/Gastos por Intereses).- Mantener durante la vigencia del presente Contrato, una relación de margen financiero ajustado a gastos financieros mayor o igual a 2 (dos) veces a 1 (uno).

5.3. ÍNDICE DE CARTERA VENCIDA (Cartera Vencida/Cartera Total).- Mantener durante la vigencia del presente Contrato, un índice de cartera vencida menor del 5% (cinco por ciento) contra su cartera total.

DE LOS IMPUESTOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DÉCIMA SEGUNDA. El plazo para el pago del Crédito y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL CLIENTE" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "BANCOMER", de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y en los caso previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como si ocurrieran cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el Crédito (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente Contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "BANCOMER" o que contraiga con él en lo futuro.

Independientemente de lo anterior, el Crédito se extinguirá en los casos previstos por el Artículo trescientos uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del Crédito y demás accesorios estipulados en el presente Contrato y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total de dicho Crédito y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, caso en el cual el o los documentos que acrediten las disposiciones o recalendarización respectivas, que haya suscrito "EL CLIENTE" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en la presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Crédito.

COMPENSACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL CLIENTE" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este Contrato y "EL CLIENTE" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y o cuenta que "EL CLIENTE" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que éstas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pueda tener a su cargo y a favor de "EL CLIENTE" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL CLIENTE", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en esta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

AUTORIZACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER", quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "BANCOMER".

24

25

"EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESIÓN DEL CRÉDITO.

DÉCIMA QUINTA. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "BANCOMER" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este Crédito y el (los) documento(s) con que se acredite(n) las disposiciones respectivas y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "BANCOMER" en este Contrato.

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.

DÉCIMA SEXTA. En términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este Contrato, el Crédito se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DOMICILIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"BANCOMER" en: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" en: Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México.

"EL CLIENTE", deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TÍTULO EJECUTIVO.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

LEYES Y TRIBUNALES.

DÉCIMA NOVENA. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

